



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de octubre de 2023

Núm. 27-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000015 Proposición de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de garantizar el uso del español en lo relativo a la denominación de los municipios.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de garantizar el uso del español en lo relativo a la denominación de los municipios.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de garantizar el uso del español en lo relativo a la denominación de los municipios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2023.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL ESPAÑOL EN LO RELATIVO A LA DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Exposición de motivos

I

La unidad de la Nación constituye el principio sobre el que se asienta el orden constitucional. Así lo establece el artículo 2 de la Constitución Española («CE») cuando indica: la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles. Sin embargo, en las últimas décadas la unidad nacional se ha visto amenazada por fuerzas separatistas que buscan destruir España valiéndose para ello de, entre otros medios, las distintas lenguas regionales.

Uno de los elementos que sirven como signo distintivo de la unidad e identidad de una comunidad política es la lengua. En este sentido, la Constitución Española, en su artículo 3, declara que el español es la lengua oficial en todo el territorio nacional, y como consecuencia, todos los ciudadanos españoles tienen la obligación de conocerla y el derecho a emplearla. También regula la coexistencia del español con las distintas lenguas regionales en aquellos territorios donde existan.

Por tanto, el mandato constitucional establece que el español es la única lengua oficial del Estado. Así lo ha remarcado la doctrina del Tribunal Constitucional («TC») a cuyo tenor: sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento, y con él la presunción de que todos los españoles lo conocen (SSTC 82/86 y 84/86). El deber de proteger las lenguas regionales españolas, también reconocido por la CE, nunca puede sustituir a la obligación de conocer y hablar la lengua común y, menos aún, puede utilizarse como pretexto para arrinconar al español. De nuevo, el TC ha reforzado esta idea en múltiples ocasiones señalando que no existe un deber constitucional de conocimiento de una lengua cooficial (STC 84/86) o que la exigencia del bilingüismo ha de llevarse a cabo con un criterio de racionalidad y proporcionalidad, desde la perspectiva de lo dispuesto en los artículos 23.1, 139.1 y 149.1.1.º de la Constitución (STC 82/86).

Pese a lo expuesto, las oligarquías nacionalistas y separatistas, haciendo un uso torticero de la legislación, están atacando la unidad de España valiéndose de un elemento identitario tan importante como la lengua. En contra de lo que prescribe el texto constitucional, estos grupos instrumentalizan las lenguas regionales para crear división y desplazar el uso del español de múltiples ámbitos de la vida pública.

Por todo ello, la presente ley busca ser el primer eslabón de un proceso de reforma legal con el objetivo de asegurar que la lengua común de todos los españoles, elemento esencial para el fortalecimiento de la unidad nacional, reciba una adecuada protección y respeto.

II

El español es una lengua con una larga historia, que surgió como consecuencia de la fragmentación y evolución del latín y cuyo proceso de consolidación duró más de cinco siglos (IV d.C. a X d.C.). Asimismo, la lengua española puede definirse haciendo uso de tres criterios complementarios de diversa naturaleza. En primer lugar, el criterio geográfico estipula que el término «español» se refiere a la lengua compartida por todos los habitantes de España. Asimismo, desde el punto de vista político-administrativo, el español es el idioma reconocido como lengua oficial del Estado español y, por tanto, todos los territorios que conforman la Nación española, así como los que están unidos a ella por fuertes lazos históricos, tienen la lengua española como idioma común. Por último, el criterio cultural es el que define el español como el instrumento de comunicación y difusión de la cultura española, que se ha implantado de forma heterogénea en más de veinte naciones en todo el mundo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 27-1

27 de octubre de 2023

Pág. 3

Por tanto, la lengua española tiene una potencia civilizadora manifestada en una herencia cultural y una historia compartida entre millones de habitantes que residen tanto en España como en los países que conforman la Iberosfera. Además, se trata de la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, tras el chino mandarín, y la tercera lengua en un cómputo global de hablantes¹. El número de personas que hablan español alcanza casi los seiscientos millones, de los cuales más de quinientos millones son nativos².

III

Como consecuencia de la importancia que ha ido adquiriendo el español y de su expansión por todo el mundo ha surgido una rica toponimia que va más allá de las fronteras nacionales y que sirve para denominar múltiples territorios y accidentes geográficos en diferentes partes del planeta. Son innumerables los países, ciudades, islas, pueblos, ríos y montañas que poseen un nombre de origen hispánico, reconociendo así la huella cultural que España ha dejado impresa en la historia y los lazos que siguen manteniendo unidas a las naciones que conforman la Iberosfera.

Sin embargo, en los últimos años, muchas regiones han reemplazado los topónimos en español de provincias y municipios de España por topónimos en la lengua regional, utilizando como justificación el artículo 14.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local («LRBRL»), que indica lo que sigue: la denominación de los Municipios podrá ser, a todos los efectos, en castellano, en cualquier otra lengua española oficial en la respectiva Comunidad Autónoma, o en ambas. Así, en lugar de impulsar la coexistencia del español y del resto de lenguas españolas de carácter regional, los grupos separatistas utilizan la posibilidad que deja abierta la normativa para avanzar en su empeño de arrinconar cada vez más la lengua común de todos los españoles. De esta manera, se han aprobado en las últimas décadas numerosas leyes estatales y regionales que introducen el cambio en la toponimia arriba referido.

IV

El Gobierno tiene la obligación de garantizar y proteger la unidad de España. Es preciso defender su unidad y su vertebración. Para este cometido la protección de la lengua común debe ser una tarea primordial. Es necesario que se tomen medidas y se establezcan garantías que contrarresten el daño que han hecho numerosos ejecutivos regionales, más preocupados de arrinconar el español y aniquilar la Nación.

Con este fin se presenta la siguiente Proposición de Ley, con el objetivo de dotar a la Ley de Bases del Régimen Local de un mecanismo de protección del uso del español en la toponimia nacional, como primer paso de una reforma más amplia que ahonde en el propósito de garantizar la riqueza lingüística de las regiones de España sin menoscabo alguno de nuestra lengua común.

V

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley.

¹ https://cvc.cervantes.es/lengua/espanol_lengua_viva/pdf/espanol_lengua_viva_2021.pdf.

² https://cvc.cervantes.es/lengua/espanol_lengua_viva/pdf/espanol_lengua_viva_2021.pdf.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 27-1

27 de octubre de 2023

Pág. 4

Artículo único. *Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14.

[...]

2. La denominación de los municipios será, en todo caso, en la lengua española oficial del Estado, sin perjuicio de serlo adicionalmente en aquella que tenga carácter cooficial en la región respectiva.»

Disposición adicional única. *Relación de normas legales y reglamentarias, de ámbito nacional y regional, afectadas.*

Dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de esta ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales la relación de las normas legales o reglamentarias, de ámbito tanto nacional como regional, que hayan de modificarse al amparo de la misma, distinguiéndose a tales efectos aquellas ya adaptadas a lo dispuesto en esta ley de otras cuya adaptación esté previsto impulsar, así como el calendario para ello.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».